

EL PRIVILEGIO DE PARAMO: UN «PRIVILEGIO DE HIDALGUÍA» A DOS ALDEAS ASTURIANAS: PARMU (PARAMO) Y LA FOCEICHA (TEBERGA) (1)

por

JAVIER FERNANDEZ CONDE

I. INTRODUCCION

«Pelayo Froylaz, señor de Páramo, de la Focella, y de otros lugares en Asturias, fue muy rico y valeroso, y según se colige del *Privilegio que llaman del Páramo*, parece que tuvo cargos y oficios honrosos de este rey (Alfonso V), y que su cavalleriço mayor, llamado Assemenide, con un falso testimonio, hizo que el rey mandasse prender a Pelayo Froylez; y no pudiendo justificarlo, le mandó soltar, dando al rey algunos vasallos suyos, como en rehenes, entre los cuales le dio un vasallo honrado, que llama el privilegio Manulfo Bellido Oiyolís, el qual hizo conocer de persona a persona a Assemenide, que avía sido falso testimonio lo que contra su señor avía dicho al rey; con lo qual bolvió Pelayo Froylez a la gracia antigua, y se le restituyeron sus honras, y fue assimismo después de este rey, muy privado del rey D. Bermudo (III), su hijo, y alcanzó dél la gracia del privilegio de hidalguía y libertad de toda servidumbre para su leal vasallo y todos sus descendientes, que hasta nuestros días se guarda»².

¹ Este trabajo forma parte de una serie de artículos que empiezan a publicarse como resultado de una investigación etnohistórica sobre dos concejos de montaña asturianos: Quirós y Teverga. La investigación ha sido realizada con la subvención del proyecto 907/87 de la Dirección General Científica y Técnica, dentro del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. Ha sido publicado ya en el *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, XLIV, 1990.

² L. A. DE CARVALLO, *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, págs. 291-292.

De esta forma compendia L. A. de Carvallo la sustancia del famoso *Privilegio de Páramo*, cuya eficacia pudo conocer personalmente, cuando componía las *Antigüedades del Principado* a comienzos del siglo XVII.

Todavía hoy, al elaborar una encuesta etnográfica con los vecinos de Parmu y de la Foceicha, éstos conservaban una conciencia muy clara de su pasado histórico de hidalguía, al que iban aparejadas varias disposiciones privilegiadas, en las que no resulta difícil descubrir las adherencias jurídicas de distintas épocas históricas³.

El pergamino de este privilegio, que aún podía verse en el archivo del concejo de Parmu a principios del siglo XVII⁴, ha desaparecido. Sólo se conservan copias tardías del mismo, insertas en largas series de confirmaciones reales, que fueron confeccionadas cuando había que hacer pruebas judiciales para extender el alcance de dicho privilegio a vecinos de Parmu y de otros lugares, a veces muy alejados de estas comarcas teberganas.

Todas las copias consultadas, desde la más antigua a las modernas, están plagadas de incorrecciones, de expresiones confusas y de frases ininteligibles. La primera confirmación conocida que incorpora el texto de Bermudo III es de Fernando IV (30-I-1307), pero el escribano, que lo copió entonces, y todos los otros que le siguieron después, debieron de tener graves dificultades con el tipo de letra y con el latín⁵. Nada tiene de extraño que el resultado de todo ello fueran las copias y las traducciones deficientes y, con frecuencia, dispartadas.

Para hacer este trabajo hemos podido utilizar una de esas copias, la más antigua que conocemos hasta hoy, concretamente de 1567. A partir de ella y con la ayuda de otras posteriores —alguna ya publicada—, procuramos establecer un texto latino del «Privilegio», lo más cercano posible la original, al menos en lo referente al contenido, aunque somos conscientes de las dificultades que esto entraña cuando se trata de cancillerías medievales⁶. Una vez establecido, lo analizaremos diplomática e históricamente, para tratar de conocer el verdadero alcance de la concesión de Bermudo III en el año 1033, disipando, de este modo, las dudas razonables que produce la primera lectura de cualquiera de sus copias.

³ La fama de este privilegio traspasó los límites de Teverga. Un vecino de Ricáu (Ricabo-Quirós) nos decía así: «Antis la villa la Foceicha y Parmu yeran independientes, nun pagaban tributos, nin ná» (Informante: Maruja de Ricáu).

⁴ En una prueba de 1603: «In continenti, ante el dicho juez y ante mí el escribano y testigos, el dicho Diego García de Páramo, El Viejo, exhibió el dicho *Privilegio original*, escrito en pergamino de cuero y sellado del sello real, según por él parecía confirmado de sus confirmadores y despachadores de privilegios»: Archivo de los condes de Agüera, Entrago, Teverga, Leg. I, f. 47r. No se trata del texto original de Bermudo III, sino de una copia posterior del siglo XVI.

⁵ En la copia de 1603 todavía se dice que los participantes en la prueba jurídica «no entienden el dicho privilegio por ser latín»: l.c., f. 74r.

⁶ L. NUÑEZ CONTRERAS, «Colección diplomática de Vermudo III, rey de León», en *Historia, Instituciones. Documentos*, 4 (1977) 478-79.

La evolución histórica de este singular privilegio, así como su dispersión geográfica, han sido analizadas y estudiadas recientemente por especialistas en historia del Derecho⁸.

II. EL TEXTO DEL PRIVILEGIO

1033, setiembre 17

Bermudo III, concede perpetuamente a Menulfo, llamado Vellito Auriolis, y a su descendencia una carta de ingenuidad o de libertad.

Copias:

Arch. Condes de Agüera. (Entrago, Teberga), Leg. 1, ff. 1r-5r. (en confirmación del siglo XVI). BN, Madrid, Ms. 887, ff. 104r-105r. (siglo XVII). AHN, Madrid, Ms 656 (signatura antigua, 1146), ff. 9r-11r. (en confirmación del siglo XVII). B. Palacio Real. Madrid, *Colección de Privilegios*, I, ff. 274r-281r. (siglo XVIII). Arch. G. Simancas, *Libros de Hidalguías y Noblezas. Mercedes*, 4.380, ff. 63r.-v (siglo XVIII)⁸.

Confirmaciones:

Fernando IV (León, 30-I-1307); Alfonso XI (Lerma, 5-X-1326); Enrique II (Toro, 22-IX-1371); Juan I (Burgos, 18-VIII-1379); Enrique III (20-II-1392); Juan II (Segovia, 4-VI-1410. Valladolid, 15-III-1420); Enrique IV (Palencia, 22-XII-1456); Fernando e Isabel (Medina del Campo, 15-IX-1482); Carlos I (Valladolid, 30-IX-1524); Felipe II (Madrid, 25-XI-1577) y Felipe III (Madrid, 20-II-1599); Felipe IV (20-III-1623). Hubo otras posteriores.

⁷ C. CARRACEDO, M. DE ABOL-BRASON, "Una exención tributaria medieval en el cuadro del derecho nobiliario castellano", en AHDE, 59, 1989, págs. 493-549.

⁸ Existen numerosas copias en otros archivos, que no reseñamos porque, en realidad, no aportan nada nuevo. Las copias del Arch. de la Audiencia Civil de Oviedo, citadas por Vigil y Núñez Contreras han desaparecido. La copia del Ms. de la BN está datada en Ronda «a 18 días del mes de junio de 1634» y el escribano es Diego Ruiz de Ledesma. En el *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, v. II (Madrid, 1956), págs. 493-94, se describe así este documento: «copia simple de un privilegio del Rey de León, don Bermudo III, otorgada en 21 de octubre del año 1000, en el que adopta por hijo a Bellito Auriolis, caballero que fue del rey don Alfonso, su padre». El Ms. está datado genéricamente en los siglos XVI-XVII. El Ms. del AHN describe así el documento de continuación o probanza jurídica: «Privilegio de hidalguía concedido por Felipe IV a Dna. Catalina Hernández Auriolis, y revisión de otros privilegios, otorgados a su familia por reyes anteriores». Todo el texto del Ms. está ocupado, íntegramente, por este negocio jurídico.

Edic. texto latino:

T. González, *Colección de Privilegios...*, v. V. (Madrid, 1829), págs. 12-14 J. Pérez de Urbel, *Sancho el Mayor de Navarra* (Madrid, 1950), Apénd. III, n. CXXX, p. 423 (Reproduce el texto de T. González); L. Núñez Contreras, «Colección diplomática de Vermudo III, rey de León», *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), n. 15, págs. 98-99 (Reproduce el texto del *Libro de Hidalguías*).

Copias manuscritas traducidas:

Arch. Condes de Agüera, Leg. 1, ff. 51r.-53r. (con notable libertad); BN. Madrid, Ms. 887, ff. 103r.-104r.

Traducciones publicadas: parciales o completas⁹:

L. A. de Carvallo, *Antigüedades...*, págs. 291-292 (resumen personal); T. de Avilés, *Armas y linajes de Asturias y Antigüedades del Principado* (Oviedo, 1956), págs. 144-146 (texto completo); J. Trelles, *Asturias ilustrada*, v. IV (Madrid, 1760), págs. 269-272; C. M. Vigil, *Asturias monumental, epigráfica y diplomática* (Oviedo, 1887), págs. 563-64 (traducción parcial); O. Bellmunt-F. Canella, *Asturias*, v. III (Gijón, 1900), p. 308 (traducción parcial, muy similar a la de Vigil); C. G. Díaz-Peyroux, «La historia de un concejo (Avance de su estudio)», en *Tevera, historia y vida de un concejo* (Oviedo, 1978), p. 34 (traducción parcial, muy similar a la de Vigil y Bellmunt-Canella).

Para tratar de confeccionar un texto, que pudiera reflejar, al menos de una forma aproximada, el contenido real del privilegio de Bermudo III, haciendo comprensibles todas las cláusulas, hemos utilizado la copia del siglo XVI como manuscrito *princeps* y recogimos, a pie de página, las variables morfológicas o sintácticas más llamativas de las copias posteriores.

En concreto, la del Ms. 887, que llamamos B. La del Ms. 656, que denominamos C. Y las del siglo XVIII: la de la *Colección de Privilegios* que representamos por la D. La del Archivo de Simancas, que va significada en la letra E.

Las traducciones, manuscritas o impresas, que en algunos aspectos parecen dispartadas, también nos han servido, con sus disparidades, para tratar de descubrir el significado de algunas expresiones bastante extrañas o ininteligibles.

El texto resultante, que publicamos aquí y que servirá de base a nuestro estudio diplomático-histórico, leído en su conjunto resulta, a nuestro juicio, coherente e inteligible. Las expresiones carentes de sentido son, prácticamente, nulas. Desde el punto de vista lingüístico, sus estructuras están más cerca de un latín correcto, redactado por autores que conocían muy bien

⁹ Contienen también bastantes incorrecciones y pasajes de difícil comprensión, debidos, sin duda alguna, a la fuente manuscrita utilizada por cada autor.

esta lengua que de las habituales en los notarios y escribanos del siglo XI. En muchos de los documentos escritos en esta época, libres de toda sospecha de manipulación preterintencional o intencionada, también se encuentran graves irregularidades lingüísticas, sin duda porque los responsables de los mismos no entendían ya el latín. Pero resulta imposible sistematizar con corrección esas irregularidades. Por eso nosotros preferimos aquí tratar de intuir el contenido real de las disposiciones, expresadas en un latín aceptable, aunque no coincidan formalmente y en todas sus partes con las que salieron del escritorio del notario Fulgencius, personaje, por lo demás, conocido en la cancillería leonesa.

COPIA S. XVI

- A multis quidem est
quesitum et non a paucis
declaratum quod fuit
laicus Asemenedis yn
5. diebus genitoris mei regis
domni Alfonsi maiordomus
super cavallericus et
fuit contraversiam cum
Manulphum con nominato
10. Vellito Auriolis: dicatur
quod erat cavallerico
regis. Et dum venit ad
aures Regis dompno Alfonsi
propter ymunaciam que
15. huit res dompnus Alfonsus
ad Pelagium Frolas, cujus
vasallus erat ipe Vellito
Aureolis, mandavit ylum
lidiare in autisimo

TEXTO RECONSTRUIDO

- A multis quidem est
quesitum et non a paucis
declaratum quod fuit
laicus Asemenedis *in*
5. diebus genitoris mei regis
domni Alfonsi maiordomus
supercavallericus et
fuit *controversiam* cum
Manulphum *connominato*
10. Vellito Auriolis: *dicitur*
quod erat caballerico
regis. Et dum venit ad
aures regis *dompni* Alfonsi
propter *inimicitiam* que
15. *habuit rex* dompnus Alfonsus
ad Pelagium Frolas, cujus
vasallus erat *ipse* Vellito
Aureolis, mandavit *illum*
lidiare in *artisimo*

2. C D quaesitum // 3.
[quod] C d qui / B fui /
[fuit] C sin t // 4. B Assemenedis;
C D Assemnendis // 5. [genitoris]
C senioris / C meis // 6. B dompnus;
C D E dompni / B E mayordomus //
8. [fuit] B habuit; C huic;
D buit / E controversiam // 9.
connominatis // 10. C Aurioles //
11. [quod] B C que /

B D caballericus // 12. [ad] B at //
13. B aures / B dompnis /
C Alphonis // 14. B C D E imunaciam
[que] B quod // 15. [habuit]
B C D E huic / B regis / C Alphon-
sus // 16. [ad] B at // 17. vassallus;
C vasallo; D bassallus / B C Velito //
18 B D E Arioles; C Aureoles /
[ylum] B et elo // 19. B C E autissi-
mo / D autisimo //

COPIA S. XVI

- et propentana tradidit illum. Et adcidit quod tempus pesquisivit imdinitate et quando vidit
5. quod erat injusticia et dixit ut ingenuaset illum, obiit ille rex suum obitum et ille emigravit ab hoc seculo. Et ego
10. ssubcesor in regno in ordine aliorum parentum meorum surrexit unus burneus dixit Pelagio Farelas et fecit mihi sugesionem
15. pro veritate quod ingenuase ipsum Manulphum conominatum Vollito Auriolis pro anima ipius genitoris mei dompni Alfonsi; et quod mihi postelavit, ego
20. inplevi. Ob inde ego Vermudus res, filie Aldefonsi principis,

TEXTO RECONSTRUIDO

- et prope *Entana* [Ventana] tradidit illum et *accidit* quod tempus *pesquisivit indignitatem* et quando vidit
5. quod erat injusticia (in justicia) et dixit ut ingenuaset illum, obiit ille rex suum obitum et ille emigravit ab hoc seculo. Et ego
10. *subcesor* in regno in ordine aliorum parentum meorum *surrexit* unus *Burneus* dixit Pelagio *Fruelas* et fecit mihi *suggestionem*
15. pro veritate quod *ingenuassem ipsum* Manulphum *connominatum Vellito* Auriolis pro anima *ipsius* genitoris mei, dompni Alfonsi; et quod mihi *postulavit*, ego
20. *implevi*. Ob inde ego Vermudus rex, filius Aldefonsi principis,

1. B C D E protentana // 2. B yllum / B ad vultoque; C adiusque; D adivuit; E ad illud // 3. B pesquesit; C D E pesquisit // 4-5. B indenitate; C indevitate; D indivitate; E indebitate // 6. B dixitur / [ut] C utino // [ingenuaset] C E envasset // 10. B sucesor; C D sucesor // 12. B C D E surrexit // 13. C Pelatio / E Froelas // 14. C D sugessionem; E suggestionem //

15. B queningenuasem; C D ingenuasem; E ingenuassem // 16. B C D E ipsum / [Manulphum] om. B / B conocminatus; D cognominato; E connominatum // 17. B C E Vellito; D Velito / B C D E ipsius // 18. C Alphonsi // 19. B D E postulavit // 20. B C D Bermudos; E Bermudos // 21. B C D E rex / B filis; C filio / E filius / B Alfonsi / B principis //

COPIA S. XVI

tivi Manulpho connominato
Vellito Auriolis et filiis
tuis vel qui de ti nati
fuerint, in Domino

5. Deo salutem. Amen.

Incertum est vite tempus
quod di mortali ducimus
casu quia neque iñcium
nascendi novimus casu

10. neque fine nostrum scire
valemus quamdo ab hac
luce transeamus et nos
excitat tale venefactus,
ut ante Deum inveniamus

15. mercedem et remedium anima
nostra. Psalmista dicit:
dissolve colligationes impietatis,
solve fasciculos deprimentes,
dimitte eos qui

20. contristati sunt liberos,
tronos eorum dirumpe.

TEXTO RECONSTRUIDO

tibi Manulpho connominato
Vellito Auriolis et filiis
tuis vel qui de *te* nati
fuerint, in Domino

5. Deo salutem. Amen.

Incertum est vite *tempus*
quod *de* mortali ducimus
casu quia neque incium
nascendi novimus casu

10. neque *finem* nostrum scire
valemus *quando* ab hac
luce transeamus et nos
excitat tale *benefactus*,
ut ante Deum inveniamus

15. mercedem et remedium *anime*
nostrae. Psalmista dicit:
dissolve colligationes *impietatis*,
solve fasciculos *deprimentes*,
dimitte eos qui

20. contristati sunt liberos,
tronos eorum *dirumpe*.

1. B C D E tibi / B conominato; C connominato // 2. C Bellito; D Vellito // 3. B C D E te // 6. B C D E tempus // 7. B qui de; C que te; D que / e de // 8. B C D E nec / D inictum; B D E initium // 9. B nec // 11. B C D E quando // 13. B C D E excitat / B C D E benefactus // 14. B inbeniamuis [inveniamus] om. D // 15. B mercedem et remediis C anni idem; D anime; E animae //

16. C noster; D nostre; E nostrae // 17. B de salve / B colligacione; C D E colligationes // 17-18 B C impietatis // 18. B fasactus (?); C fasactus; D fassactus // 18-19. B depemtis; E deprimentes // 19. B D dimite // 20. contristate; E contristati / B liveros; C liberos- tiones / sub] ad te add E // 21. B dirumpe; C dirumpem //

17-21. Isaias, 58, 6 (*Vulgata latina antiqua*): «Dissolve colligationes impietatis, solve fasciculos deprimentes, dimitte eos qui contracti sunt liberos, et omne onus dirumpe».

COPIA S. XVI

- Nunc modo mihi annuit voluntas
 ut faciant tibi Manulphum
 kartam ingenuitatis vel
 rrestaytacionis si tibi que et
 5. filiis vel nepotibus, qui de
 te nati fuerint, ut sedeatis
 ingenui et securi a facie Dei
 omnipotentis usque in finem
 seculi; et ubi vivendi, ma-
 10. nendi lattecumque fodendi
 vitam vestram transire volue-
 ritis liberam in Dei nomine
 habeatis potestatem, ita ut
 ad nullum honorem vivente
 15. super terram tribuat manendi
 ita maulatorum parueritis,
 sed soli Deo onnipotenti sicut
 alii ceteri ingenui. Et pro
 confirmanda hac scriptura
 20. accepi de te unum cavallum

TEXTO RECONSTRUIDO

- Nunc modo mihi *annuit* voluntas
 mea ut *faciam tibi* Manulphum
 kartam ingenuitatis vel
restitutionis sic tibi que et
 5. filiis vel nepotibus, que de
 te nati fuerint, ut sedeatis
 ingenui et securi a facie Dei
 omnipotentis usque in finem
 seculi; et ubi *vivendi, ma-*
 10. *nendi* lattecumque fodendi
 vitam vestram transire volue-
 ritis liberam in Dei nomine
habeatis potestatem, ita ut
 ad nullum honorem *viventem*
 15. super terram *tribuat* manendi
 ita maulatorum parueritis,
 sed soli Deo *omnipotenti* sicut
 alii ceteri ingenui. Et pro
 confirmanda hac scriptura
 20. accepi de te unum cavallum

1. [Nunc] C in hoc / E modos /
 [mihi] B michi / B amu-
 bistis; C E annuit / B volump-
 tas // 2. B facian tibi; C D E
 faciam tibi / B C D E Manulphum //
 3. [kartam] D tam; E char-
 tam / ingenitates // 4. B restau-
 raciones; C restajectationis;
 D restaietationis; E restaura-
 tionis / B sit tibi quam; C D E
 sic tibi quam // 5. B filis /
 B netotibus // 9. B D E vivendi;
 D videndi // 10-11. B manidi; C
 manentdi; D E manendi // 10. B

laticunque; C latecumque;
 [latecumque] E transeundi
 et // 11. B transene // 13. B C D E
 habeatis // 14. B vivente; C D
 vivente; E viventem // 15. E tri-
 buatis // 16. C D E in aulati-
 rum / B polueritis; C D E pa-
 tueritis // 17. B set / B C D E
 omnipotenti // 18. B alii; [alii
 ceteri] C a luce terrae/
 [ingenui] B ingenti // 19.
 C scitura // 20. B C D E accepi /
 D cabellum //

COPIA S. XVI

- rosiello valenten trecentos solidos et unum sedemdarium bonum. Et post dien Sancti Michael arcangeli oferas cereum
5. et oblacionem et in pauperes distribuas de quanto habueris pro anima ipsius genitoris mei rregis Aldefonsi. Ita ut ad me omnes comsam-
10. guinei mei vel extranei, ita in fili mei que nepotes, si qui contra factum meum ad irrumpende venerint, iran regiam patiatur qualibet
15. excomunionis vel quas liberi generis homo biven super terram, qui hanc jusionem meam contravenerint vel acceptaverint a mendicitas et lepro-
20. si sedeant, tenemt suam cariba ad frontem, careat luminis, non videat que bona sunt in Jherusalem, nec pax in

TEXTO RECONSTRUIDO

- rosiellum valentem* trecentos solidos et unum *sedemtarium* bonum. Et post *diem Sancti* Michael arcangeli oferas cereum
5. et *oblacionem* et in pauperes distribuas de quanto habueris pro anima ipsius genitoris mei *regis* Aldefonsi. Ita ut a me omnes *consan-*
10. *guinei* mei vel extranei, *tam* fili mei *quam* nepotes, si *quis* contra factum meum ad *irrumpendum* venerint, *iram* regiam patiatur qualibet
15. excomunionis[poena], vel *cuiuslibet* generis homo *vivens* super terram, qui hanc jusionem meam contravenerint vel *attentaverint ac mendici* et lepro-
20. si sedeant, *teneant* suam *cambam* ad frontem, careat luminis, non videat que bona sunt in Iherusalem, nec pax in

1. B valente; C D E valentem // 3. bonum] om B; C boniem / B. pos / B C D E diem / B C D E Sancti / B ceream // 5. B C D E obationem // 6. B quantum / B abueris // 7. [ipsius] C impius // 8. B C D E regis / C E Aldephonsi // 9. [omnes] B homines // 9-10. B C D E consanguinei // 10. mei] om B // 11. [ira in] B C D E tam / B C D E filii / B C D E quam // 12. si] om B C D E / B meam // 13. [ad irrumpende] B mal istam pende; C D adictum pende; E ad dirumpendem / B C D E iram // 14. [patiatur] B patriam /

[qualibet] B cum quam; C D quam et poenam // 15. B excomunicaciones; [excomunionis] D quam ex eris; C et poenam excomunionis / [quam] B qui quod / quas liberi] om E // 16. B genus / B viven; C viveri; D E vivens // 17. C han / C erussionem; D E jussionem / B meam // 18. contravenient; C contraveniret // 18-19. B aceptaverint; C esceptaverint; E attentaverint // 19. a] om E / E mendici // 20. B C D sedent / B tenet; C tenent; [tenemt suam] E in vita sua / B C D E cambia // 22. C D E quae // 23. C E Hierusalem; D Jerusalem / B C D E neque //

COPIA S. XVI

- Israel; anatema reputetur
in conspectu Dei omnipotentis
et pro tenporali damno con-
proat omnia quale in lira
5. resonat: resonat in duplo
vel triplo et ad partem regis
exsolvad auri talenta duo.
Hec scriptura plenam obtinet
firmitatem pro seculo tuta.
10. Facta karta ingenuitas die que
exiit XV Kl. otobris. LXXI post
mill. Vermudus rex hanc
scripturam manu mea confirmo.
Serbandus episcopus confirmat.
15. Comite Petro Fruelas. Pelagio
Fruelas. Comes Fruelas Nunez.
Rodericus Niz concomite regis
cf. Frola Pars cf. Sancius
Ximenez cf. Nepociano Osoriz
20. cf. Adulphu cf. F. Gutierre
Felex cf. Felipe tetis.
Iohans cf. García.
Fulgentius notarius.

TEXTO RECONSTRUIDO

- Israel; anatema reputetur
in conspectu Dei *omnipotentis*
et pro *temporali* damno *com-*
ponat omnia quale in lira (*lira*)
5. resonat: resonat in duplo
vel triplo et ad partem regis
exsolvat auri talenta duo.
Hec scriptura plenam *obtimeat*
firmitatem pro seculo *cuncta*.
10. Facta karta *ingenuitatis* die que
exiit XV Kl. *octobris*. LXXI post
mill. Vermudus rex hanc
scripturam manu mea confirmo.
Serbandus episcopus *confirmat*.
15. Comite Petro Fruelas. Pelagio
Fruelas. Comes Fruelas Nunez.
Rodericus *Muniz* concomite regis
cf. Frola *Pérez* cf. Sancius
Ximenez cf. Nepociano Osoriz
20. cf. Adulphu cf. F. Gutierre
Felex cf. Felipe testis.
Iohanis cf. García.
Fulgentius notarius.

I. C D Irrael / B C D E anathema /
B reputeti; C reputentur // 2. B C D
E omnipotentis // 3. B C D E tem-
porali // 3-4. B C D comproat; E pec-
tat // 4. B quali; [quale] E quae / C
Lyra [lira] E charta // 5. B E reso-
nanti; [resonat'] *om* C D E // 6. [ad]
at B / B regem // 7. B C D E exsol-
vat // 8. C E haec / B escriptura; C
scritura / B C D obtineant; E obti-
neat // 9. B tota; C tua // 10. B inge-
nitas; D E ingenuitatis // 11. E XVI /
B C D E octobris // 12. B D E Ber-
mudus; C Bermundo / C rey / C ham;

E hunc // 13. B escripturam; C
scritum; D E scriptum // 14. B D E
Servandus / B confinit; E Con-
firmat // 15. [comite] B comuti /
[Petro] C Petito // 16. [Nunez] B
Nunes // 17 [Niz] C D Ms / B comi-
te // 19. B Xemenes / C Hepociano //
20-21. Gutierre Felex] *om* B /
D Felix // 21. [Felippe testis]
B Felippo tesrobus; C Felipe ts.
robus; D Felipe ts. Yobus //
22. John] *om* B C D E / [Garcia] C
Garba; D Garva // 23. B Fulgencius.

III. ANALISIS DIPLOMATICO

En general, se puede afirmar que nuestro documento presenta unas fórmulas diplomáticas que reflejan con bastante fidelidad los hábitos diplomáticos de la época. Núñez Contreras, en el trabajo citado más arriba, hizo ya un estudio diplomático muy completo del cartulario de Bermudo III, que ha facilitado, notablemente, nuestra tarea, ofreciéndonos, además, la posibilidad de establecer comparaciones entre las fórmulas y cláusulas de este documento y las características de todo el conjunto de diplomas, correspondientes a este soberano leonés¹⁰.

El texto actual del documento carece de **invocación simbólica**, como en otros muchos de este rey, cuyo original se desconoce, habiendo llegado hasta nosotros en forma de copias tardías y de confirmaciones. También echamos de menos **la invocación verbal** que no suele faltar en estos siglos¹¹, si bien es cierto que tampoco aparece esta clase de invocación en varias piezas del conjunto¹².

El documento comienza con una exposición muy larga: *A multis quidem est quesitum quod fuit... ego inplevi*. Se trata de una verdadera **narratio** que recoge las circunstancias o motivos concretos que determinaron la concesión regia, y tiene un interés extraordinario para analizar históricamente las disposiciones de Bermudo III, cuyos antecedentes alcanzan también el reinado de Alfonso V (999-1028), según relata esta fórmula.

En este tipo de estructuras diplomáticas, las largas son también habituales en la documentación de la época. Comparando ésta con otras del diplomatario del rey leonés, hemos observado que cuando la exposición va inmediatamente después de la intitulación o de la salutación, suele ser muy breve¹³. Pero cuando se sitúa al comienzo del texto, como en este caso, resulta, por lo general, bastante larga. En un documento del mismo Bermudo III, datado unos años antes (1029), tiene una exposición larga con acontecimientos correspondientes, asimismo, a los reinados de Alfonso V y de Bermudo III, que recuerdan mucho nuestro diploma¹⁴.

¹⁰ L. NUÑEZ CONTRERAS, «a.c.», págs. 389 y ss.

¹¹ «La invocación es elemento constante del protocolo inicial en este período, y solamente de un modo excepcional puede faltar del documento, apareciendo en todos ya la verbal ya la monogramática o bien las dos al mismo tiempo, lo que es en realidad lo más frecuente»: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía y Paleografía y diplomática españolas* (Oviedo, 1946), p. 386.

¹² L. NUÑEZ CONTRERAS, l.c., p. 409, recoge otros diplomas de Bermudo III, en los que faltan ambas invocaciones.

¹³ Como excepciones, podríamos citar una exposición larga, copiada después de la salutación: n. 14 (a 1032) del diplomatario.

¹⁴ N. 3 (1029): «a.c.», págs. 447-448. También se enlaza la exposición con la intitulación y con la expresión causal: *ob inde*, como en nuestro diploma.

La intitulación: *Ego Vermudus rex, filius Aldefonsi principis* es normal o quizá más sobria que en muchos de los diplomas de este soberano¹⁵.

La dirección: *Manulpho connominato Vellito Auriolis et filiis tuis vel qui de te nati fuerint*, no ofrece ninguna particularidad diplomática reseñable, en este conjunto documental del rey leonés.

La salutación: *In Domino Deo salutem. Amen*, es muy sencilla, al igual que en todos los diplomas de Bermudo III.

El preámbulo es relativamente extenso como en muchos documentos occidentales de este período¹⁶: *Incertum est... animae nostrae. Psalmista dicit... tronos eorum dirrumpe*. Ofrece un contenido religioso-moral muy expresivo, que se puede encontrar también en fórmulas parecidas de la época. El texto bíblico citado, tiene un carácter consolatorio, muy en consonancia con estas estructuras diplomáticas. También se formula la motivación última de la acción documental: *et nos excitat tale venefactus, ut ante Deum inveniamus mercedem et remedium animae nostrae*.

En la documentación de Bermudo III esta estructura diplomática aparece, únicamente, en otras dos ocasiones¹⁷.

Las fórmulas dispositivas responden, en lo fundamental, al estilo diplomático utilizado en otros documentos de Bermudo. A veces, las similitudes son notables y no escasean, incluso, las coincidencias formales:

- Nun mihi *annuit* voluntas mea (1, 6, 7, 9, 10, 19)¹⁸.
- Sic tibi que et filiis tuis et nepotibus *qui de te nati fuerint* (4, 13).
- Sed soli Deo omnipotenti *sicut alii ceteri ingenui*¹⁷.
- *Et pro confirmanda hac scriptura acepi de te unum cavalum rosiellum valentem trecentos solidos et unum sedemtarium* (6, 7, 8, 11, 16).

La resolución formal, es decir, la concesión de **ingenuidad** o de libertad jurídica plena a Manulpho por el soberano leonés, no presenta, en principio, ningún tipo de limitación:

et ubi vivendi, manendi lattecumque fodendi vitam vestram transire valueritis, liberam in Dei nomine haveatis potestatem, ita ut ad nullum honorem biventem super terram tribuatis manendi, ita maulatorum parueritis, sed soli Deo omnipotenti sicut alii ceteri ingenui.

Sólo se consigna al final del dispositivo una obligación de Manulfo con el soberano, característica de los encomendados libres con sus antiguos patronos, como se indicará más adelante.

¹⁵ Bermudo rey, *proles Adefonsi principis*, es la expresión más socorrida: 1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20.

¹⁶ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, o.c., págs. 303 y s.

¹⁷ L. NUÑEZ CONTRERAS, «a.c.», p. 419.

¹⁸ Los números incluidos entre paréntesis corresponden a la ordenación del diplomario de Bermudo III, que establece Núñez Contreras. Conviene advertir que también existen repeticiones de algunas palabras de otras partes del documento: *suggestionem* (19); *jussionem* (7, 9, 12, 13, 14, 19), etc.

La entrega de un caballo «rosiello» apreciado en una determinada cantidad de sueldos es, como se ve, una constante repetida con relativa frecuencia en las confirmaciones o fórmulas corroborativas de esta época. El mismo precio del caballo, los 300 sueldos, resulta una cantidad plenamente coherente con el valor corriente de esta clase de animales entonces, a juzgar por las cantidades que aparecen en otros documentos y en idénticas fórmulas:

caballum	vaium	valentem	200 sólidos	(6, a. 1031)
kavallo	maurizello	»	500 »	(7, a. 1031) ¹⁹
caballum	baium	»	200 »	(8, a. 1032)
kavallo	rosello	»	300 »	(14, a. 1032)
kavallum	rosellum + sella et freno	»	300 »	(16, a. 1034)
5 kavallos		II s.	200 »	(11, a. 1032)
1 kaballum			200 »	(11, a. 1032) ²⁰

Lo estipulado en esta confirmación coincide, prácticamente, con otra cantidad incluida en un documento de Bermudo III, redactado un poco más tarde (a. 1034, 16), si traducimos el término: *sedentarium* por silla de montar y no por jumento, como hace algún traductor moderno equivocadamente²¹.

Tiene, además, un notable interés la última parte del dispositivo: *Et post diem Santi Michael arcangeli oferas cereum et oblacionem et in pauperes distribuas de quanto habueris pro anima ipsius genitoris mei regis Aldefonsi.*

Manulfo, que aparece sometido a servidumbre en el reinado de Alfonso V, recibe la libertad jurídica de su sucesor, pero al igual que ocurría en el reino astur-leonés con los libertos o siervos manumitidos —*maulas*, como dice más arriba el documento— seguiría manteniendo relaciones de dependencia respecto a su manumisor real: ofrecer cada año un cirio el día de San Miguel, lo mismo que los *cerarii o cerocensuales* del Imperio franco²² y obla-ciones a los pobres por el alma del rey Alfonso. Como puede verse, el documento refleja con mucha claridad las condiciones jurídicas de la sociedad del siglo XI plenamente feudalizada.

¹⁹ En este documento, se incluye además en la confirmación (*pro confirmandam*): *acipitre mutato l optimo.*

²⁰ Las dos equivalencias de este documento no tienen nada que ver con las cantidades estipuladas en la fórmula de confirmación.

²¹ TIRSO DE AVILES: «un rocín sendero bueno»: *o. c.*, p. 145. En un documento de Bermudo III, datado el 25-VIII-1032, el sustantivo asno se expresa en latín con *jumentum* (n. 11).

²² Cfr. L. G. DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media* (Madrid, 1968), p. 344.

Las **cláusulas de sanción** evidencian, también, los usos diplomáticos de la época, repitiendo casi textualmente expresiones y fórmulas de otras sanciones del conjunto diplomático de Bermudo III.

La expresión condicional del comienzo: *si quis contra factum meum ad irrunpendum venerint*, habitual en la documentación altomedieval, se repite, con pequeñas variantes, en muchos diplomas del soberano leonés (1, 6, 7, 10, 13, 14).

El notario articula tres clases de sanciones: la jurídica, las espirituales y las materiales. La primera de ellas: *...iram regiam patiatur...* sólo aparece en este documento de Bermudo, pero fue muy corriente en el reino leonés²³.

El conjunto de sanciones de carácter espiritual: (*si quis*)... *qualibet excommunicationis [poena]... non videat que bona sunt in Iherusalem, nec pax in Israel; anatema reputetur in conspectu Dei omnipotentis*, que conmina al infractor del privilegio con la condena divina (*anatema-anathema*), la correspondiente pena eclesiástica (*excomunionio*) y la consiguiente condena eterna como secuela inevitable (*non videat... pax in Israel*), puede considerarse como habitual en el siglo XI. Integra o parcialmente y con algunas variables se encuentra, asimismo, en la serie diplomática de Bermudo III (3, 4, 11, 12, 16, 17, 18, 20).

La sanción material incluye dos clases de penas: las corporales y las pecuniarias, también dentro del estilo diplomático de aquella época.

La mendicidad, la lepra (*mendici et leprosi sedeant*) y la ceguera (*careat luminis*), juntamente con la invalidez rayana en la monstruosidad (*teneant suam cambam ad frontem*)²⁴, conforman el conjunto de las que afectan al cuerpo del transgresor. Las primeras se encuentran en muchos documentos de Bermudo III²⁵, pero la tercera constituye una verdadera rareza, no sólo por la pena en sí, sino también por la forma de expresarla.

Las sanciones materiales de índole pecuniaria son habituales tanto en documentos reales como de particulares. La primera de ellas: *et pro temporalis damno componat omnia quale in lira (litera) resonat: resonat in duplo vel triplo*, es puramente formal, porque no aparece en el documento ningún valor económico. La segunda: *et ad partem regis exsolvat auri talenta duo*, responde a ese concepto que se ha llamado **economía imaginaria**, es decir, la utilización de unidades monetarias antiguas, completamente fuera de uso,

²³ Sobre este particular, es muy conocido y ha sido citado repetidas veces el trabajo de Hilda GRASSOTTI: «La ira regia en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XLI-XLII (1965), 5-135.

²⁴ Las versiones y traducciones de esta parte del documento son absolutamente disparatadas: T. DE AVILES: o.c., p. 144: «posean su silla desde los pies hasta la frente»; J. TRELLES, o.c., p. 271, no lo traduce; C. M. VIGIL, o.c., p. 563: «leprosos posean la silla...». En nuestra interpretación *camba* significa pierna (A. BLAISE, *Lexicon Latinitatis Medii Aevi* (Turnoholti, 1975), p. 128, y la traducción que proponemos: tenga su pierna pegada a la frente.

²⁵ L. NUÑEZ CONTRERAS. «a.c.», p. 429.

para respaldar y fortalecer con su venerable e imprecisa antigüedad, el peso de las conminaciones penales de esta clase de fórmulas diplomáticas²⁶. Los dos tipos de sanciones económicas figuran en la documentación regia que estamos examinando.

El parecido formal entre este conjunto de cláusulas de sanción y las que forman parte del texto de una donación del mismo rey Bermudo a los condes asturianos Piniolo e Ildoncia, datada el 11 de mayo de 1031, es muy notable:

Donación de 1031

Si quis

tamen, quod fieri minime
credimus, aliquis homo,
contra hoc factum nostrum
ad irrumpendum venerit
tam regia potestas quam
etiam comes vel quilibet
generis hommo vivens super
terram in quibus regnum vel
tempore, quod hanc ius-
sionem nostram infringere
qui verit vel intentaveri,

mendicitas et lepra
prosapia teneat sua
amborum frontibus careat
lucernis et non videat que bona
sunt in Ierusalem nec
pax in Israel, sed con-
teratur velut lignum,
non ferat fructuum,
anathematizata sit
in conspectu Dei omni-
potentis

Privilegio

Ita ut a me omnes consanguinei
mei vel extranei, ita ut filii mei
que nepotes, si quis

contra factum meum
ad irrumpendum venerint,

iram regiam patiatur qualibet
excomunionis [poena] vel cuiusli-
bet generis homo vivens super
terram, qui hanc iusionem
meam contravenerint vel atten-
taverint ac mendici et leprosi
sedeant, teneant suam
cambam ad frontem, careat
luminis, non videat que bona
sunt in Iherusalem, nec
pax in Israel

anatema reputetur
in conspectu Dei omni-
potentis et pro temporalis
damno componat omnia quale
in lira resonat: resonat

²⁶ F. J. FERNANDEZ CONDE, E. GARCIA, M. SUAREZ ALVAREZ, S. SUAREZ BELTRAN e I. TORRENTE FERNANDEZ, «Circulación monetaria en Asturias durante la alta Edad Meida (siglos VIII-XII)», en *Numisma* 24 (1984), 258-259 (Los problemas de una economía imaginaria).

Donación de 1031

et conferat vobis et ec-
clesie vestre pro tempo-
rali damno

auri talenta duo et ipso
in duplo qui contien-
tione miserit.

in duplo vel triplo
et ad partem Regis exsolvat
auri talenta duo.

El **escatocolo o protocolo final** resulta completamente coherente con el discurso diplomático del siglo XI. Falta la *apreciación*, que es rara fuera de los documentos eclesiásticos en esta época²⁷. De hecho, no la hemos encontrado en ninguno de los documentos del diplomatario de Bermudo III.

El personaje **Fulgentius** es un personaje conocido en estos años²⁸. También tenemos noticias sobre la mayoría de los hombres que figuran en la validación, como indicaremos más adelante.

IV. ANALISIS HISTORICO

Las circunstancias que constituyen la urdimbre o transfondo socio-político de este privilegio son muy conocidas. Debilitado el reino leonés a finales del X por los zarpazos de las terribles *razzias* de Almanzor, comienza a recuperarse lenta y trabajosamente en los últimos días de Bermudo II (+ 999) y a lo largo del reinado de Alfonso V (999-1028). Pero muy pronto, al finalizar la segunda década del siglo XI, la precaria estabilidad del trono leonés tiene que afrontar otra amenaza no menos formidable: el imperialismo de Sancho el Mayor de Navarra (1004-1035). Este soberano comienza dirigiendo sus tentáculos hacia Castilla para intervenir después, de manera decidida, en la corte de León. En ella ejercen una influencia muy importante poderosos agentes de indudable filiación filonavarra. El más influyente de todos, Urraca, hermana de Sancho el Mayor, segunda mujer de Alfonso V (1023) y regente o tutora de Bermudo III, durante los primeros años del jovencísimo monarca, a la muerte de Alfonso. También tiene un papel destacado en León el obispo Ponce, titular de San Salvador de Oviedo (1023/28-1035), de origen catalán y muy vinculado siempre a los intereses de la corte de Pamplona²⁹.

²⁷ Sobre el protocolo final: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, o.c., págs. 399 y ss. Concretamente, sobre la *apreciación*, p. 400.

²⁸ Aparecen en otros cuatro documentos del rey leonés ejerciendo esa función (4, 9, 13, 14). Sobre la cancillería y el notariado en estos años: L. NÚÑEZ CONTRERAS, «a.c.», págs. 432-433. También hace algunas observaciones sobre la genética y sobre la tradición documental.

²⁹ Sobre este influyente y hábil prelado: F. J. FERNANDEZ CONDE, *La Iglesia de Asturias en la alta Edad Media* (Oviedo, 1972), págs. 47 y ss.

La debilidad de los titulares del solio leonés en esta primera parte del siglo XI propiciará, lógicamente, el afianzamiento y las revueltas de los grupos acomodados y de la nobleza, especialmente la que había venido consolidándose en Asturias, Galicia y Castilla, las «tierras de afuera», en expresiva calificación de un diploma de la época de Alfonso V³⁰.

La enemistad del conde Pelayo Froilaz —uno de los actores principales de nuestro documento— con Alfonso V habría que situarla justamente en este contexto. Y no fue el único conflicto que enfrentó a los señores de tierras asturianas con el soberano leonés.

El mismo Alfonso V, recién coronado en León, muy joven todavía, viaja a Oviedo con su madre para sustanciar definitivamente un grave problema social, provocado por la sedición de Analso Garvixio. Este, al frente de un grupo de nobles, había tratado de asesinar al propio Alfonso, cuando era niño, aprovechando las graves dificultades políticas de los últimos años del reinado de Bermudo II. El rey Bermudo, abortó el atentado y condena a muerte al traidor. Pero su hijo Alfonso, fiel a una línea política conciliadora para evitar graves rupturas sociales, perdona la vida a Analso a cambio de sus bienes, para rehabilitarlo después completamente³¹.

Posteriormente, Alfonso V tendrá que vérselas con otra sublevación en Asturias, sin duda de menores dimensiones, que protagoniza el terrateniente Félix Agelaci. Este personaje, señor de la «villa» de Ripella, utilizando como coyuntura propicia la presencia de los normandos en las costas noroccidentales, se levanta contra el soberano de León, y al caer «sobre él la ira del rey don Alfonso, tuvo que salir de las tierras e irse a otras tierras en las barcas de los *Lodmanos* (normandos)»³².

El contexto histórico concreto habría que relacionarlo, seguramente, con la serie de disturbios que surgen en 1008, cuando se produce el asesinato del magnate portugués Menendo González, que tenía en sus manos el control del gobierno durante los primeros años del reinado de Alfonso V, momentos en los que arreciaba, precisamente, el peligro normando³³. En cualquier caso, el titular de la corte de León, fiel a su actitud tolerante y conciliadora, se muestra condescendiente con aquel rebelde asturiano de menor cuantía: «Félix recupera la gracia del rey Alfonso y éste le devuelve sus propiedades tal como las había poseído antes de la expatriación»³⁴.

³⁰ J. PEREZ DE URBEI-R. DEL ARCO Y GARAY, *España cristiana. Comienzo de la reconquista* (711-1038), v. VI de la *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, (Madrid, 1964), p. 171.

³¹ Sobre este conflicto: F. J. FERNANDEZ CONDE, *El Medioevo asturiano (siglos X-XII)*, en *Historia de Asturias*, v. IV (Salinas, 1979), págs. 145-147 y 183.

³² F. J. FERNANDEZ CONDE, o.c., p. 183.

³³ Esta interpretación *ibid.*, p. 183.

³⁴ Texto: P. FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo* (Oviedo, 1968), n. XXX, págs. 72-74. Traducción: F. J. FERNANDEZ CONDE, l.c., p. 183.

A primera vista, podría resultar llamativa esta relación del terrateniente asturiano con los normandos, considerados habitualmente como enemigos intratables que aparecían repentina y esporádicamente en las poblaciones costeras, llevando siempre consigo la destrucción y el saqueo. Félix Agelaci puede extrañarse en territorios normandos y volver tranquilamente a sus tierras recuperada la gracia del rey leonés. Y no parece que se trate de un episodio raro y obsoleto: unos años más tarde (1032) en Galicia la *gens leodomanorum* (pueblo normando) aparecerá ayudando a los nobles gallegos en una empresa organizada para dismantelar un núcleo de bandolerismo protagonizado por vascones en la comarca de Lugo:

«In ipsius quoque diebus coadunaverunt se abbates et monachos et omnem plebem Sancte Marie et querelaverunt se ad ipse comes de *vascones* qui sedebant in ipsa penna dicentes quod habebant de illos grande dampno et malefactoria in ecclesias et in meskinos depredas et disruptiones et rausos et homicidios et furtos et eis erat illa terra herma et desolata. Tuc vero coadunavit se ipse comes cum omnes suos barones et cum *gens leodomanorum* et cercavit ipsa penna et pressit ea per forcia et cremavit et desolavit ea»³⁵.

Nuestro privilegio no ofrece ninguna clase de información sobre las causas que originaron las relaciones de enemistad entre Alfonso V y el noble asturiano Pelayo Froilaz:

Et dum venit ad aures regis dompni Alfonsi propter inimicitiam que habuit rex dompnus Alfonsus ad Pelagium Frolas.

Tampoco incluye ninguna indicación sobre el momento concreto del reinado, en el que ocurrió este enfrentamiento. En 1010, las relaciones del prócer asturiano con el titular de la corte leonesa eran aún buenas³⁶. Habría que pensar en los últimos años del reinado (1020-1028). Cuando accede al trono Bermudo III (1028) el acontecimiento de la caída en desgracia de Pelayo Froilaz no parece lejano. ¿Podría explicarse este conflicto de Alfonso V con otro potentado de Asturias por el distinto punto de vista de este frente a la influencia, cada vez más fuerte, de los «agentes» navarros en la corte de León en aquellos años? Es una buena hipótesis, pero sólo eso, una simple hipótesis.

En cualquier caso, estamos muy bien informados sobre la fisonomía personal e histórica de Pelayo Froilaz: uno de los personajes más influyentes de la nobleza de las Asturias centro-occidentales de la primera mitad del siglo XI. Su padre, del que sabemos menos, se llamaba Fruela Xemé-

³⁵ L. NUÑEZ CONTRERAS, «a.c.», p. 470: Bermudo III concede a la iglesia de Lugo de Galicia un promontorio denominado Lapio (30-VIII-1032).

³⁶ En 1010 su padre, Froila Xemeni, aparece en la validación de una donación de Alfonso V a San Miguel de Bárcena, en calidad de confirmante: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *El Libro Registro de Corias*, v. I. (Oviedo, 1950), págs. 166-168.

niz³⁷; y su mujer: la condesa Aldonza Ordóniz, de ascendencia real por línea paterno-materna, ya que era hija de un descendiente de Ramiro III —Ordoño Rademiriz— y de Cristina, hija, a su vez, de la primera mujer de Bermudo II, Velasquita³⁸.

La infanta Cristina, la madre de la condesa Aldonza Ordóniz, está vinculada a los orígenes del monasterio de San Salvador de Cornellana (1024), y estos dos condes, Aldonza y Fruela, encabezan la familia de los fundadores y patronos de otro importante cenobio de la comarca del Narcea: Santa María de Lapedo (1032 aprox.)³⁹. Entre su numerosa parentela, figura el conde Suero Bermúdez⁴⁰, «refundador» de Cornellana en el siglo XII, y Pedro Aldefonsi, personaje central en la vida política asturiana de esta centuria y partícipe, también, de la consolidación monástica de Santa María de Lapedo (Belmonte) a mediados del mismo siglo⁴¹.

Pelayo Froilaz y su mujer mantienen, asimismo, estrechas relaciones con otros condes, no menos renombrados: Piñolo Xemeni y Aldonza Munionis, los fundadores de San Juan de Corias (1043), el gran centro monástico de las Asturias occidentales⁴².

³⁷ Ya aludimos a este personaje en la nota anterior, refiriéndonos a un documento de 1010. También aparece en la validación de un *testamentum* de Bermudo II: L. TESTAMENTORUM, ff. 49v.-50v., public. S. G. LARRAGUETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo* (Oviedo, 1962), n. 34 (992), págs. 123-125 (Fruela Sceméniz), y puede identificarse este personaje con el padre de Pelayo Froilaz, por un documento del s. XI, sin fecha, en el que la condesa Aldonza Ordóniz hace una donación de bienes propios en Teberga y en otras comarcas cercanas al monasterio de Villanueva de Carzana (Teverga). Allí se dice expresamente: «villam que vocitatur Tagia, que fuit de comes Froila Xemeniz et venit in divisionem ad filio eius comes Pelagio Froylaz et dedit illam mihi Yloncia», S. G. LARRAGUETA, o.c., p. 32. El documento íntegro: n. 118, págs. 319-323.

³⁸ Sobre la genealogía de esta familia: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Colección diplomática del monasterio de Belmonte* (Oviedo, 1960), págs. 303 y ss. El autor no puede documentar con seguridad la paternidad de Fruela Xemeniz. Sobre la posible fraternidad de Aldonza Ordóniz con Dña. Palla, otro personaje importante en la historia altomedieval asturiana: A. SANCHEZ CANDEIRA. «La reina Velasquita de León y su descendencia», *Hispania* 10 (1950), 480 y ss.

³⁹ Sobre la protohistoria de S. Salvador de Cornellana: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *El monasterio de Cornellana* (Oviedo, 1949), págs. 5 y ss. Asimismo: F. J. FERNANDEZ CONDE, *La Iglesia de Asturias en la Alta Edad Media* (Oviedo, 1972), págs. 124 y ss. Sobre la primera historia de Sta. María de Lapedo: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Colección diplomática...*, págs. 1 y ss. También: F. J. FERNANDEZ CONDE, *La Iglesia de Asturias...*, p. 128.

⁴⁰ Sobre este personaje: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *El monasterio de Cornellana*, págs. 11 y ss.

⁴¹ Abundantes referencias sobre este personaje: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Colección diplomática...*, págs. 303 y ss.

⁴² Sobre este cenobio existe una espléndida monografía. E. GARCIA GARCIA, *San Juan Bautista de Corias (Oviedo, 1980)*, págs. 73 y ss. (La fundación). Desde mucho antes los condes pensaban ya en la fundación: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *El Libro Registro de Corias*, I, págs. 7-9. Sobre la relación de los fundadores de Lapedo y Cornellana: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *El Libro Registro...*, I, p. 6, y F. J. FERNANDEZ CONDE, *El libro de los Testamentos de la catedral de Oviedo* (Roma, 1971), p. 251.

Así pues, como puede comprobarse fácilmente, nos encontramos con una familia de primera fila y muy influyente en la región, que en la primera parte del siglo XI está en fase de rápida consolidación y afianzamiento económico-social, y que, como otras de similar categoría, utiliza las iglesias construidas en sus predios —iglesias propias— para convertirlas en fuentes de pingües ingresos, constituyéndolas en monasterios. En realidad, estos “cenobios propios”, durante su primera época histórica, de monástico no tuvieron más que el nombre. Corias podría ser una excepción, al menos desde la redacción de su carta fundacional⁴³.

Si el texto del privilegio de Bermudo III, que proponemos aquí, es correcto, estamos en condiciones de precisar, al menos en parte, la circunstancias de la caída en desgracia de Pelayo Froilaz, al final del reinado de Alfonso V.

Se produce una disputa (*controversiam*) entre dos oficiales reales: de una parte cierto «laico», llamado Asemenedis, que era mayordomo y caballero, (*supercavallericus*) y de la otra un tal Manulfo, con el sobrenombre de Vellito Auriolis, que tenía también el oficio de caballero y era, al mismo tiempo, dependiente (*vasallus*) del conde Pelayo Froilaz.

La razón o la suerte favoreció al primero de ellos, influyendo, sin duda, de forma determinante el hecho de que el señor de Manulfo estuviera entonces enemistado con Alfonso V (*Et dum venit ad aures regis dompni Alfonsi propter inimicitiam que habuit rex dompnus Alfonsus ad Pelagium Frolas*). El soberano mandó atacarlo en un paraje muy estrecho y angosto junto al puerto de Ventana (*mandavit illum lidiare in arctissimo pro Entana —Ventana—*) y lo confinó⁴⁴.

⁴³ E. GARCIA GARCIA, «Pequeños propietarios en Asturias (siglos X y XI)», *Asturiensia Medievalia* 5 (1985-86), 48 y ss., alude también a estas familias.

⁴⁴ Las interpretaciones de este párrafo que hacen muchos autores son muy distintas y algunas no tienen sentido por partir de un texto latino a todas luces incorrecto. Así, Carvallo: «... Asmenide, con un falso testimonio, hizo que el rey mandasse prender a Pelayo Froylez; y no pudiendo justificarlo, le mandó soltar, dando al rey algunos vasallos suos, como en rehenes, entre los quales le dió un vasallo honrado, que llama el privilegio Manulfo Bellido Oiyolis, el cual hizo conocer de persona a persona a Asmenide, que avía sido falso testimonio lo que contra su señor había dicho al rey; con lo qual bolvió Pelayo Froylez a la gracia antigua»: L. A. DE CARVALLO, o.c. p. 291. «... Y luego que vino a oídos del rey don Alonso por la enemistad que tuvo el rey este con Pelayo Froilas, cuio vasallo era el dicho Bellido Vrioles, mandó que le diese el indino, y por esto lo entregó; y acació que el tiempo pesquisó la indignidad...»: T. DE AVILES, o.c., p. 144. «... Y vino a oídos de el rey don Alfonso mi padre, que por la donación, que el rey havía hecho de un castillo a Pelayo Flórez, de quien era vasallo Belito Auriolis, dicho Pelayo Flórez se quería alzar en él, y el dicho rey Alfonso mandó que en su defensa lidiasse, y en pelea salió Belito Auriolis, y le venció, y entregó vencido al layco, el qual entonces pidió, que le desassen la vida, y el rey reconoció, que Pelayo era el señor del castillo, y mandó que al layco le dexassen irse...»: J. TRELLES, o.c., págs. 269-70. «... Asmenides, caballero o mayordomo del rey, el cual tuvo contienda con Manulfo, llamado Bellito Auriolis; dicese que era caballero del rey, y luego que vino a oídos del Rey D. Alfonso, por la enemis-

El rey leonés, al final de su reinado, probablemente cuando se encontraba lejos de Asturias, tratando de recuperar los territorios portugueses que habían sido conquistados en tiempos de Almanzor, se dio cuenta de la injusticia cometida en la persona del vasallo del conde Pelayo Froilaz y trató de rehabilitarlo con la concesión de la libertad jurídica (*ingenuitas*). Pero la muerte, que le sobrevino de forma inesperada en el sitio de Viseo, le impidió llevar a buen término su propósito. Lo hará Bermudo III, su hijo, en unas circunstancias históricas que nos resultan perfectamente conocidas⁴⁵.

La carta de ingenuidad que Bermudo III concede al vasallo del conde Pelayo Froilaz, al final del verano de 1033, resulta perfectamente coherente con las vicisitudes histórico-políticas de aquellos momentos en el reino leonés. Se ha indicado ya por muchos autores, repetidamente, que el año 1032 resultó decisivo para la evolución de la trayectoria política del reino de León. El soberano leonés, dispuesto a sacudirse el pesado yugo, con el que le estaba ciñendo el rey de Pamplona, aparta de la corte al equipo de los influyentes agentes navarros, que hasta entonces dictaban la política del reino: la madrastra Urraca y el obispo de Oviedo, Ponce.

Durante ese verano, hace una larga excursión a tierras gallegas para propiciar la pacificación de aquella parte del reino y atraerse la fidelidad de sus nobles, fáciles siempre para aventuras levantiscas.

Esta política de atracción de la nobleza de las comarcas y regiones más excéntricas la pone en práctica también con los potentados asturianos. De hecho, había comenzado ya a desplegarla dos años antes, en marzo de 1030, cuando, acompañado todavía de su madrastra, efectuaba un cambio con el monasterio de Santa María de Obona⁴⁶. A comienzos de 1032, esta vez ya solo, concede a los condes Piñolo e Ildonza, que estaban planeando la fundación de San Juan de Corias, la importante mandación de Perpera «cum illo alio regalengo de Cangas», a cambio de un conjunto importante de «hereditates et castella» —un extraordinario complejo defensivo en la costa oriental de Asturias— que constituyan, sin duda alguna, un importante baluarte en la retaguardia del reino leonés. En el diploma se dice textualmente que les

tad que tuvo el rey D. Alfonso con Pelayo Frolas, cuyo vasallo era el mismo Bellito Auriolis, mandó que lidiassen, in autiscimo, o de poder a poder, y por esto lo entregó; y acació que el tiempo averiguó la verdad...»: C DE VIGIL, *Asturias monumental...*, p 563. O. BELLMUNT-F. CANELLA, o.c., v. III, 308, en nota, coincide fundamentalmente con Vigil.

⁴⁵ Sobre la última etapa de la vida de este joven soberano: J. PEREZ DE URBEL, *España cristiana...*, p. 178.

⁴⁶ L. NUÑEZ CONTRERAS, «a.c.», n 5, p. 452, publica una parte de este documento. Depende de una copia tardía (s XVII). Si fuera genuina, estaríamos ante la primera mención fiable de la existencia histórica de Santa María de Obona como monasterio. Sobre los orígenes de este cenobio: F. J. FERNANDEZ CONDE, *La Iglesia de Asturias en la alta Edad Media*, págs. 107-108.

hace la concesión de la mandación o condado de Perpera por «el buen servicio que me prestasteis y porque dijisteis la verdad y os enfrentasteis a mis enemigos e *infideles*⁴⁷. Y durante el otoño del mismo año 1032, a la vuelta de Galicia favorecerá a los condes Pelayo Froilaz y Aldonza Ordóñez con la villa de *Lapeto*, el núcleo central del patrimonio del futuro cenobio de Santa María de Lapedo, por una villa que estos señores tenían en Galicia⁴⁸.

La última concertación establecida con los fundadores de Santa María de Lapedo suponía o venía a sancionar el restablecimiento de las relaciones amistosas de éstos con la corona. Por eso, la concesión de ingenuidad que hace el monarca a un vasallo del conde Pelayo Froilaz once meses más tarde, será una consecuencia lógica de la política asturiana de Bermudo III, pensando, sin duda, en el inevitable enfrentamiento militar con Navarra⁴⁹.

Para la coherencia intrínseca del documento de Bermudo III resulta muy interesante comprobar que el obispo de Oviedo Ponce (1025/28-1035) no aparece en la validación del protocolo final. Figurando en su lugar el leonés Servando, que ocupaba aquellos años, efectivamente, la sede de la capital del reino (1026-1040).

En efecto, estamos bien informados de los derroteros seguidos por este prelado ovetense, afín, casi siempre, a los proyectos políticos de Sancho el Mayor e identificado con el talante reformista del mismo, de cuya mano había llegado al reino de León⁵⁰. Al abandonar la corte leonesa en 1032, vuelve a incorporarse a las tareas cortesanas del soberano navarro, aunque sin renunciar a su título ovetense hasta 1035, para ocuparse decididamente en el propósito de restauración de la sede de Palencia bajo la égida de los rectores de la política de Navarra⁵¹. Una vez realizado este cometido ocupará la sede castellana de manera definitiva otro obispo proveniente de los reinos orientales, Bernardo, también cercano a los intereses

⁴⁷ El texto de este documento: L. NUÑEZ CONTRERAS, «a.c.», n. 8. Sobre los castillos de estos condes en la costa oriental de Asturias: J. M. GONZALEZ Y FERNANDEZ VALLES, «Los castillos del conde Piñolo», *Miscelánea histórica asturiana* (Oviedo, 1976), págs. 307-317.

⁴⁸ L. NUÑEZ CONTRERAS, «a.c.», n. 13, págs. 272-274.

⁴⁹ Hace unos años aludíamos ya a las «negociaciones» del rey Bermudo III «con dos poderosas familias asturianas» el año 1032: F. J. FERNANDEZ CONDE, *El medievo asturiano*, p. 183.

⁵⁰ Una reseña, relativamente amplia, en: J. PEREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, págs. 290-294. Cfr. también: F. J. FERNANDEZ CONDE, *La Iglesia de Asturias en la Alta Edad Media* pp. 47-49. En un documento posterior de Fernando I, se dice expresamente: «que era oriundo de Oriente; vivía este obispo según la costumbre de Roma»: A. FERNANDEZ DE MADRID, *Silva palentina* (Edit. Palencia, 1976), p. 670. Un trabajo moderno sobre este prelado: M. RIU, «Poncio de Tabernoles, obispo de Oviedo», *Espacio, Tiempo y Forma*, 1 (1988), 425-436.

⁵¹ J. PEREZ DE URBEL, o.c., en nota anterior, p. 293. En el citado documento se habla de a la restauración de esta sede, l.c., p. 670.

navarros en Castilla/León⁵². Ponce ya no retornará más a su sede episcopal en Asturias⁵³.

¿Cuál era la relación concreta de Manulfo, Vellito Auriolis, y de su señor Pelayo Froilaz con el territorio de Parmu y la Focceicha, el núcleo territorial originario del supuesto privilegio?

Los antiguos historiadores asturianos, aun careciendo de pruebas documentales fehacientes, han relacionado esta comarca aislada, al sur del actual concejo de Teberga, con los dominios territoriales de los condes Pelayo Froilaz y Aldonza Ordóniz. Para Carvallo, por ejemplo, este conde era «señor de Páramo, de la Focella y de otros lugares de Asturias»⁵⁴. J. Trelles, hace ya titular de este ámbito señorial a Pelayo Peláez, el segundo hijo de los fundadores de Lapedo: «el qual fuese señor de el Páramo de la Foceya en Asturias y en otros muchos estados en esta provincia»⁵⁵. Y Tirso de Avilés describe estas tierras, «el solar de Páramo de la Focella», como vinculadas a Vellito Aurioles⁵⁶.

Documentalmente, sólo podemos afirmar, con seguridad, que Pelayo Froilaz y Aldonza tenían importantes bienes inmuebles en comarcas limítrofes a las localidades de Parmu y Focceicha. La condesa en fecha imprecisa, probablemente a mediados del siglo XI, puede donar la villa de Tagia (Taxa) al monasterio tebergano de Santa María de Villanueva de Carzana, que había formado parte de la herencia paterna de su marido, juntamente con el monasterio propio de San Salvador de Ambás, en Salcedo —también de la familia de su marido—, otro monasterio en el vecino territorio de Endriga (Somiedo), Santa Marina de Erreliares (Arbellales) y varias heredades en tierras de Vabia. Somiedo y Vabia son límites naturales de Parmu y la Focceicha⁵⁷.

⁵² «Después eligieron y ordenaron fuese obispo Bernardo, varón muy noble y religioso, que trageron a la dicha sede palentina de el Oriente, y dieron términos a dicha parroquia»: l.c. p. 671.

⁵³ En un documento del propio Bermudo III, favorable a la sede palentina, aparece Ponce, todavía, con el título de «obetense sedis epc.», J. PEREZ DE URBEL, o.c., Apend. III, n. CLVIII, p. 440 (17-II-1035). Pero en Oviedo ya figuraba otro prelado con título episcopal: Froilán, según Pérez de Urbel desde 1034: o.c., p. 294. F. J. FERNANDEZ CONDE, *La Iglesia de Asturias...*, p. 56, pone 1035 como el primero del episcopado de Froilán.

⁵⁴ L. A. CARBALLO, *Antigüedades...*, p. 291.

⁵⁵ J. TRELLES, *Asturias ilustrada*, v. II/2 (Madrid, 1760), p. 1. En el v. II/1, págs. 355 y ss., tiene un largo estudio sobre la familia de Pelayo Froilaz, a quien llega a hacer sucesor, nieto en concreto, de uno de los hijos de Alfonso III el Magno, Fruela II.

⁵⁶ T. DE AVILES, *Armas y linajes...*, págs. 143-144.

⁵⁷ A.C.O., *Regla Colorada*, ff. 76v.-78r.; *Libro de los Privilegios*, ff. 154r.-155v. Public.: S. G. LARRAGUETA, *Colección de documentos...*, n. 118, págs. 319-323. También concede al cenobio de Villanueva una ración en el mismo valle que había pertenecido a su hija Elvira Pelagiiz. Por este importante documento sabemos que Pelayo Froilaz tenía un hermano, que se llamaba Jimeno Froilaz. Elvira Pelagiiz no figura en la genealogía de los fundadores de Lapedo, que recoge y elabora A. C. Floriano Cumbreño, en el lugar citado más arriba. María Peláez, una de las hijas de estos condes, hace a San Salvador de Oviedo una donación en 1096, en la que se incluyen varias heredades en tierras teberganas: F. J. FERNANDEZ CONDE, *El Libro de los Testamentos de la catedral de Oviedo*, n. LXIX, págs. 318-19.

Además, el poderío territorial de estos condes en Vabia, aparece documentado en otra parte, concretamente, en el cambio que hacia 1032 acuerda Aldonza Ordóniz con los patronos de S. Juan de Corias, cuando éstos estaban pensando en la fundación de ese gran cenobio. La condesa recibe de ellos «hereditates suas in territorio Vabia, in Fogio et in villa Maira»⁵⁸.

Considerando en conjunto esta serie de referencias documentales, no parece fuera de lugar el suponer que un vasallo de los poderosos patronos de Lapedo, los condes Pelayo y Aldonza, pudiera ejercer su influencia en un comarca próxima a los territorios, en los que éstos tenían sus bienes señoriales. Sobre todo, si admitimos que fue en estas difíciles tierras (*in loco arctissimo*), cerca del puerto de Ventana (*prope Entana*), donde Vellito Auriolos fue reducido por las huestes fieles al rey Alfonso V, como sugeríamos más arriba⁵⁹.

En el siglo XII, el territorio de Parmu se describe así:

*hereditate que vocatur Paramo cum sua ecclesia Sancti Iusti et cum foro de meis hominibus, tam presentibus quam futuris advenientibus de Kiros vel de Teverga; et cum sua directura Presorias et de Vadabia, per terminos et locos antiguos, videlicet, per Bosmeron; et ex alia parte quomodo dividitur cum Kiros; deinde per Pando de Pressorias et postea per la Fecedia (Foceicha)*⁶⁰.

Este territorio formaba parte del realengo. Fernando II lo segrega del patrimonio regio y lo pone en manos de la iglesia⁶¹.

En cualquier caso, una sencilla carta de ingenuidad, otorgada por Bermudo III a favor de Manulfo, Vellito Auriolos, con el paso del tiempo será interpretada como una concesión de hidalguía ampliamente entendida, de la que pretendían participar quienes —siempre en mayor número— pudieran demostrar de algún modo sus vinculaciones genealógicas con el famoso Manulfo o con la población de Parmu / La Foceicha.

⁵⁸ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *El Libro Registro de Corias*, I, f. 2r. B, p. 6: «Similiter dedit predictus comes Ildoncia Ordonii, uxori comitis Pelagii Froile, hereditates suas in territorio Vabia, in Fogio et in villa Maira, pro illa villa de Varzena super flumen Narceie».

⁵⁹ Ya hicimos referencia a esta interpretación en la p. 538 de este trabajo.

⁶⁰ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Colección diplomática del monasterio de Belmonte*, n. 58, págs. 175-177.

⁶¹ El documento citado en la nota anterior es una donación otorgada por Fernando II a San Salvador de Belmonte en 1163, en la que se incluye Páramo, como se ve claramente por el texto reproducido aquí. Las vinculaciones, más o menos estrechas, de estas tierras con los señores de Lapedo dos siglos antes se hacen así más verosímiles. Pero llama profundamente la atención el comprobar que sólo ocho años más tarde, en 1171, el mismo Fernando II, en compañía de la reina Urraca, vuelva a donar Páramo con toda la tierra de Teberga a la iglesia de San Salvador de Oviedo y a su obispo Gonzalo: ... *castellum dictum Montemreal cum tota Teverga videlicet cum omni rengalengo et comdadu et cum omnibus que ad ius regium vel comitum pertinent, et castellum de Miranda et in valle Sancti Iohannis villam ictam Varzenam insuper et Paramum...* A.C.O., Serie B, carp. 3, n. 17, Pulic. S. G. LARRAGUETA, *Colección...*, n. 185, págs. 452-454. Este documento aparece en una copia de 1300, pero ambos textos, éste y el de 1163, parecen irrefragables diplomáticamente.

Así, en la primera parte del siglo XVI, este privilegio, era formulado de la siguiente manera:

«.. que a el dicho Manulpho se le diese título del previlejio de hijodalgo, de manera que no tan solamente aprovechase a él mismo sino a todos los demás que dél biniesen y proveniesen... concediéndole las prerrogativas siguientes: sentaraste seguro a la vista de Dios omnipotente, como hijodalgo, tú y todos los demás que de tí en este siglo nacieren asta el fin; de manera que es mi voluntad que no tan solamente balga esta mi carta sólo para este lugar, sino que se estienda a otros qualesquiera en que tú y tus subçesores gustaredes venir. De manera que tengais plenísima libertad...»⁶².

Y unos años más tarde volverán a describir el contenido del venerado privilegio de esta forma:

«... agora tengo yo voluntad para hacerte a tí Manulfo hixo adptibo (*adoptivo*) y darte la descendencia y restauraçiones, así a tí como a tus hixos y nietos, como a los que fueren nacidos de tí, para que podais vivir y pasar la vida seguramente, mientras que Dios os la diere, y para hasta el fin del siglo y dondequiera que quisieredes bivir, se os den tierras que podais cultivar, para que podais passar vuestra vida y cassa donde vibais. Y lo tengais en el nombre del Señor; y que tengais poderío, de tal manera que ningún hombre que viniese sobre la tierra tenga mayor honra que bosotros, para que no os suje-teis, sino sólo considereis a Dios omnipotente como los demás mis hixos»⁶³.

La cronología de los personajes conocidos que figuran en el escatocolo o segundo protocolo es irreprochable. El perfil histórico de muchos de ellos es muy conocido. Y en el conjunto de nombres destaca, especialmente, el de Sancho Ximénez, un rico propietario que era hermano del conde Piñolo Xemeni, el fundador de Corias. Nepociano Osoriz debía de ser una persona importante en la corte de Bermudo III, porque aparece repetidamente en su documentación desde 1032, con el título de «armiger». Rodrigo Muniz también lleva el mismo título en una ocasión.

V. CONCLUSION

La impresión que produce el famoso, «Privilegio de Páramo», cuando lo leímos por primera vez es el de extrañeza. Una vez fijado el texto y analizado minuciosamente el documento desde el punto de vista diplomático e histórico, todo parece indicar que su autenticidad formal y de contenido está fuera de duda.

Otra cosa bien distinta es el uso y las diversas lecturas que se hayan hecho del mismo en el transcurso de los siglos, al utilizar para las distintas pruebas judiciales de quienes hayan querido beneficiarse de sus prerrogativas y privilegios.

⁶² Arch. condes de Agüera, Leg. 1, ff. 52r.-53r.

⁶³ BN. Madrid, Ms. 656, f. 103r.-v.